

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA SEPARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN EL
SECTOR DE LA ELECTRICIDAD EN ESPAÑA**

13 de marzo de 2015

SUMARIO

1. Introducción.
2. Objeto.
3. Ámbito de aplicación.
4. Medidas que se adoptan:
 - A) Participación en estructuras organizativas.
 - B) Independencia y protección de los intereses profesionales.
 - C) Protección de la información comercialmente sensible.
 - D) Capacidad de decisión efectiva e independiente.
5. Comunicación, difusión y evaluación del Código de Conducta.
6. Aprobación y vigencia del Código de Conducta.

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 12 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en su apartado 2. d) dispone que las sociedades que realicen actividades reguladas, establecerán un código de conducta en el que se expongan las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las medidas para la separación de actividades previstas en los párrafos a), b) y c) de ese mismo apartado.

Unión Fenosa Distribución, S.A. (en adelante UFD) queda sujeta a las obligaciones de separación jurídica y funcional previstas en dicha Ley, que tienen como finalidad garantizar que el desarrollo dentro de un mismo Grupo verticalmente integrado de actividades que sean incompatibles en el sentido del artículo 12, se realice cumpliendo los criterios de independencia previstos en ese mismo precepto.

El Grupo GNF cuenta desde el año 2012 con dos códigos separados de actividades reguladas: uno para las actividades reguladas de gas y otro para las actividades reguladas de electricidad.

Marco regulatorio de referencia.

La normativa aplicable en materia de separación jurídica y funcional de actividades es la siguiente:

1.- Artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2.- Directiva 2009/72/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, que deroga la Directiva 2003/54/CE de 26 de junio de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad e introduce nuevos preceptos para

lograr una separación efectiva de las actividades de suministro y generación de las actividades de red.

Para la interpretación del régimen de separación de actividades contemplado en la Directiva 2009/72/CE es de aplicación el documento de la Comisión Europea *“Interpretative Note on Directive 2009/72/EC concerning common rules for the internal market in electricity and Directive 2009/73/EC concerning common rules on the internal market in natural gas: The unbundling regime”* de 22 de enero de 2010. Este documento es de carácter interpretativo y no vinculante.

2.- OBJETO

El presente Código tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) del art. 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán como actividades reguladas en el sector eléctrico en España, la operación del sistema, el transporte y la distribución (en adelante “Actividades Reguladas”) y como actividades liberalizadas, la generación, la comercialización y la prestación de servicios de recarga energética (en adelante, las “Actividades Liberalizadas”).

Así mismo, se entenderá por “Sociedades Reguladas” las sociedades del Grupo Gas Natural Fenosa (en adelante “Grupo GNF”), en la actualidad UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., que desarrollen Actividades Reguladas y por “Sociedades Liberalizadas”, las sociedades del Grupo GNF que desarrollen Actividades Liberalizadas.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta se aplica a Unión Fenosa Distribución S.A. (y a cualesquiera Sociedades Reguladas que sean sucesoras de la misma tras cualquier operación de reestructuración societaria de ésta), como sociedad del Grupo GNF que realiza actividades reguladas eléctricas en territorio español, y a sus administradores, directivos y empleados.

Se consideran, a efectos de la aplicación de este Código, personas responsables de la gestión de UFD a la persona que en cada momento sea la máxima responsable del Negocio Regulado de Electricidad, de los Servicios Compartidos de Distribución y todas las personas que dependan jerárquicamente de ellos de manera inmediata. En todo caso, tendrán la consideración de personas responsables de la gestión a estos efectos, los Directores de Zona de Distribución de Electricidad y los Directores Generales de cada sociedad regulada, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.E siguiente.

4.- MEDIDAS QUE SE ADOPTAN

Con el fin de proteger la independencia de las personas responsables de la gestión de UFD, se adoptan las siguientes medidas:

A) Participación en estructuras organizativas.

Las personas responsables de la gestión de UFD no podrán participar en estructuras organizativas del Grupo GNF que sean responsables, directa o indirectamente, de la gestión cotidiana de Actividades Liberalizadas o de Transporte.

A tal efecto, las personas responsables de la gestión de UFD no podrán representar ni, en general, actuar por cuenta de las sociedades que, dentro del Grupo GNF, realicen directamente Actividades Liberalizadas o de Transporte.

B) Independencia y protección de los intereses profesionales.

Para garantizar la independencia de los responsables de la gestión de UFD y para evitar eventuales conflictos de intereses, se adoptan las siguientes medidas, que quedarán incorporadas a los contratos de trabajo de dichas personas:

1) Nombramiento y cese:

Las personas responsables de la gestión de UFD serán nombradas y cesadas por decisión del máximo responsable de la gestión cotidiana de Negocios Regulados de Distribución de Electricidad en España.

En ningún caso, las Sociedades Liberalizadas dentro del Grupo GNF, podrán efectuar propuestas o recomendaciones para su designación o cese ni, en general, influir, positiva o negativamente, en el ejercicio de estas potestades.

El cese o despido de las personas responsables de la gestión de UFD será siempre motivado y no podrá basarse en ningún caso en causas que tengan su origen en el cumplimiento por parte del afectado de las normas contenidas en el presente Código.

2) Retribución:

La retribución de las personas responsables de la gestión de UFD será establecida por el máximo responsable de la gestión cotidiana de Negocios Regulados de Distribución de Electricidad en España, y dependerá exclusivamente de los resultados de la actividad de distribución de electricidad.

Por consiguiente para la determinación de su retribución variable no se incluirán objetivos del grupo relacionados con las Actividades Liberalizadas.

3) Tenencia de acciones:

Ni UFD ni las personas responsables de su gestión a las que se refiere el apartado 3 de este Código, podrán poseer acciones de sociedades que realicen Actividades Liberalizadas.

C) Protección de la información comercialmente sensible de UFD.

- 1) Se considera información comercialmente sensible cualquier información concreta que no sea pública y que de comunicarse o haberse comunicado únicamente a las sociedades del Grupo GNF que realicen Actividades Liberalizadas, podría suponer una ventaja competitiva para éstas frente a sus competidores.
- 2) Ni UFD ni sus trabajadores, incluidas las personas responsables de la gestión de UFD a que se refiere el apartado 3 de este Código, podrán compartir información comercialmente sensible con las sociedades del Grupo GNF que realicen Actividades Liberalizadas.
Esta obligación de confidencialidad perdurará incluso tras el cese del trabajador en sus funciones y deberá ser especialmente cumplida por los trabajadores que sean transferidos de UFD a otras sociedades no reguladas.
- 3) Las bases de datos que contengan información comercialmente sensible deberán tener accesos restringidos que garanticen que los administradores,

directivos y empleados de las sociedades que realizan actividades liberalizadas no puedan acceder a ella.

- 4) Estas obligaciones son adicionales a las que disponga en cada momento la normativa del mercado de valores, la de protección de datos personales y el Código Ético del Grupo GNF.

D) Capacidad de decisión efectiva e independiente.

UFD tendrá capacidad de decisión efectiva, independiente del Grupo GNF, con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar la red de distribución de energía eléctrica.

El grupo empresarial tendrá derecho a la supervisión económica y de la gestión de UFD y podrá someter a su aprobación el plan financiero anual (o instrumento equivalente), así como establecer límites globales a su nivel de endeudamiento, que no interfieran en la viabilidad del presupuesto elaborado por la sociedad regulada como sociedad individual.

El grupo empresarial no podrá dar instrucciones a UFD sobre su gestión cotidiana ni respecto de decisiones particulares referentes a la construcción o mejora de los activos de distribución, siempre que no se sobrepase lo establecido en el plan financiero anual o instrumento equivalente.

El grupo empresarial tampoco podrá dar instrucciones sobre qué servicios necesita contratar UFD a otras sociedades del Grupo GNF, si no presentan condiciones económicas comparables a las que se obtendrían en el exterior.

E) Las medidas indicadas en los apartados A a D anteriores, serán igualmente de aplicación a los empleados de UFD que, por razón del cargo que ocupan, hayan suscrito el Anexo de Cláusulas Adicionales al Contrato de trabajo para asegurar el cumplimiento del principio de separación de actividades.

5.- COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Este Código de Conducta se comunicará y difundirá entre el personal de UFD y entre el resto de empleados del Grupo GNF y estará permanentemente accesible a través de la intranet corporativa de Negocios Regulados de Electricidad, de la página web de UFD y de la página web del Grupo GNF.

Su cumplimiento será objeto de la adecuada supervisión y evaluación anual por un experto independiente, que tendrá para ello libre acceso a toda la información, documentación, equipos y oficinas de UFD que requiera para el ejercicio de sus funciones.

Antes del 31 de marzo de cada año se remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tanto el informe elaborado por el Experto Independiente con relación al año anterior, como este mismo Código de Conducta.

Las empresas que presten sus servicios a UFD serán informadas de las obligaciones recogidas en este Código en relación con la información comercialmente sensible.

6.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta, que ha sido aprobado por el órgano de administración de la sociedad y por la Dirección de Negocios Regulados de Distribución de Electricidad en España y entra en vigor el 13 de marzo de 2015, es una actualización del anterior Código de Conducta de Actividades Reguladas de UFD de 28 de septiembre de 2012, al cual deroga y sustituye fecha partir de su entrada en vigor.